

*d* *Ros* *3/1/11*

*Aut. 14*  
*Nov. 29/902*

*12358*

*La Natura*

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

Estados Unidos Mexicanos.

1902.

*3a*

Núm. **2673.**

SECRETARIA

*874*

**Voca** al juicio de amparo promovido por *Crisique Flores*  
*Magon* en nombre de  
por violación de los artículos *13, 14, 16 y 19* de la Constitución Federal  
contra el *Tercer 3.º de Instrucción militar*

Juzgado de Distrito de *Segundo*

Fecha de iniciación *20 de Septbr. / 902*

„ „ sentencia

„ „ remisión de los autos

„ „ la Ejecutoria

Objeto del juicio *Pericial*

Fallo del Juez *25 de Septbr. / 902* *22 de Novbr. / 902*

Ejecutoria

Magistrado revisor *R. Lamasona*

*Reg 75. M 2592. 1749*

X



# EXPEDIENTE



No. de Orden de Producción:	MEX-2549
Clve. Única de Legajo:	3
No. de Legajo:	23
Clve. Única de Expediente:	661403



MEX-2549-3-661403

Fondo:	MEXICO
Sección:	VACIO
Serie:	VACIO
Subserie:	
Año:	1902
No. Expediente:	2673
Materia:	VACIO
Promovente:	ENRIQUE FLORES MAGON





L.y C.México, Septiembre 22 de 1902.

Al Sr.Srio.de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

*N. 166.*

Avisa la iniciación del juicio de amparo promovido por el Lic.Jesús Flores Magon á nombre de su hermano Enrique del mismo apellido.

Para conocimiento de esa Superioridad,tengo el honor de participar á Ud.que con fecha 20 del actual,se mandó dar entrada al juicio de amparo promovido por el Sr.Lic.Jesús Flores Magon,en nombre de su hermano Enrique del mismo apellido,contra actos del Sr.Juez 3 de Instrucción Militar.

Protesto á Ud.mi atenta consideración.

*C. O. Chapital*

*México Septiembre 24/902.*

*De enterado, turnare, registre y forme el fono*

*R.*

*Almora*



Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
D. F. México, Septiembre 23 de 1902.  
Pte.

Dr. M. P.

Para conocimiento de ese Superior Tribunal, tengo el honor de participar a Ud. que con fecha 23 del actual, se mandó dar entrada al juicio de amparo promovido por el Lic. Jesús Flores Macón en nombre de su hermano Andrés del mismo apellido.

Para conocimiento de ese Superior Tribunal, tengo el honor de participar a Ud. que con fecha 23 del actual, se mandó dar entrada al juicio de amparo promovido por el Sr. Lic. Jesús Flores Macón, en nombre de su hermano Andrés del mismo apellido, contra actos del Sr. Jefe de Instrucción Militar.

Protesto a Ud. mi entera consideración.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or note]*

*[Large handwritten flourish or signature]*

*[Handwritten signature]*



3<sup>a</sup> 2673/1902

2

L.y C. México, Octubre 1" de 1902.

Al Sr. Srio. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

er. 292.

Remite el incidente de suspensión relativo al amparo promovido por Enrique Flores Magón.

En virtud del recurso de revisión interpuesto y en fojas 17, tengo el honor de remitir á Ud. el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por el Lic. Jesús Flores Magón, en nombre de su hermano Enrique del mismo apellido, contra actos del Sr. Juez 3 de Instrucción Militar; suplicándole se sirva acusarme su recibo.

México, Octubre 4 de 1902.

Recibo, á su Sria y dése cuenta en la 1ª audiencia útil.

R.





2673.

2" de México.

El Lic Jesus Flores Magon pidió amparo y la suspension inmediata en favor de su hermano Enrique del mismo apellido contra la formal prision de éste decretada por el Juez 3" de Instruccion Militar en el proceso que le instruye por insultos al Ejército, cuyo acto considera el promovente violatorio las garantias consignadas en los artículos 13,14,16 y 19 de la Constitucion; y á ese efcto refiere:que en el semanario de caricaturas "El Hijo del Ahuizote",se publicaron algunos artículos,unos en sério y otros en tono humorístico,criticando la forma ó modo con que se ha procedido á formar la segunda Reserva del Ejército y haciendo algunas apreciaciones sobre dicha Reserva:que los artículos mencionados fueron considerados como delictuosos por el Procurador de Justicia Militar,cuyo funcionario quien por conducto del Agente adscrito á dicha Procuraduría los denunció ante el Juez 3" de Instruccion Militar,cuyo funcionario procedió desde luego á la aprehension de las personas que se encontraban en la cas núm" 3 de la calle de Cocheras donde está la Administracion del periódico,en la cual estaba el hermano del promovente,quien fué aprehendido en union de otras personas y al dia siguiente se le mandó rigurosamente incomunicado á la prision militar de Santiago Tlaltelolco:que el referido Juez -- fundó su procedimiento en el artículo 359 de ley penal militar;y que no obstante de que el hermano del promovente no habia cometido delito alguno,dicho Juez dictó auto de formal prision y prorrogó el término de la incomunicacion.

Estos son los hechos y en cuanto á las razones de derecho que cree tener para fundar su queja,expone:que en el falso supuesto de que su hermano fuese el responsable de los artículos denunciados,su aprehension y el auto de su formal prision son atentatorios:que el artículo 7" de la Constitucion confiere el derecho de escribir y publicar artículos sobre cualquiera materia sin mas limites que el respeto á la vida privada,á la moral y á la paz pública,límites que siempre ha respetado con toda religiosidad el periódico "El Hijo del Ahuizote";y que sin embargo de esto,el Juez responsable al aprehender al agraviado y decretar su formal prision no respetó ese precepto:que aun en el falso supuesto de que los ar

tículos denunciados no hubiesen respetado esos límites, no es aplicable el artículo 35 de la ley penal militar y por lo mismo no son competentes los tribunales militares para juzgar de ese caso: que conforme al artículo 13 de la Constitución subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos ó faltas que tengan <sup>exacta</sup> conexión con la disciplina militar, y si algún delito ó falta se hubiera cometido por medio de los artículos denunciados, ese delito ó falta no tiene la exacta conexión con la disciplina militar á que se refiere el artículo 13 citado: que su hermano Enrique jamás ha sido periodista y por lo mismo jamás ha tenido intervención alguna en la Redacción del Hijo del Ahuizote: que tiene un apellido sospechoso y quizá por eso le sirvió de base al Juez instructor para ordenar su aprehensión. Alega además que la segunda Reserva no es una institución militar que esté protegida por las leyes de la materia: que tampoco es una parte integrante del ejército nacional á que se refiere el artículo 359 de la ley penal militar; y que basta ocurrir á la ley reglamentaria del ejército y al reglamento relativo á la segunda Reserva para convencerse de que ésta no es una institución militar que deba estar protegida por el artículo 35 citado. Entra después haciendo una refutación al reglamento sobre la segunda Reserva en consonancia con la ley penal militar y concluye pidiendo el amparo de la justicia federal por las violaciones apuntadas y la suspensión del acto.

La autoridad responsable: informo: que la detención de Enrique Flores Magon fué dictada en cumplimiento del decreto del General Comandante Militar que recayó á un oficio que le mandó el informante y el cual acompaña en copia: que esos procedimientos están fundados en los artículos 7° frac° V y 10 de la ley de Organización y competencia de los Tribunales Militares, ~~no siendo por lo tanto el mismo informante la autoridad responsable~~ 55, 36, 45 y 250 de la de Procedimientos Penales Militares, no siendo por lo tanto ~~la~~ el mismo informante la autoridad responsable de los actos de que se queja el promovente, pues lo único que ha hecho es cumplir la orden de proceder en contra del hermano de aquel y que bajo la dirección del referido General Comandante está sustanciando el proceso mencionado: que la incomunicación del agraviado por 7 días tiene su funda

mento en los artículos 105 y 116 de la ley de Procedimientos Penales Militares; y que la formal prision la decretó por aparecer de autos comprobada la existencia del delito de insultos al Ejército por los periódicos denunciados, por la confesion del quejoso y por las declaraciones de los testigos Antonio Morelos Almonte y Julia Villa.--fójas 8.--

El Agente del Ministerio público pidió en favor de la suspension solo para los efectos del artículo 787 del Código Procedimientos federales; pero el Juez resolvió negandola.--fójas 15.--contra cuya providencia interpuso el Lic Francisco A. Serralde el recurso de revision como defensor del agraviado, cuyo recurso le fué admitido, remitiendo el Juez de Distrito por via de informe el incidente original.--fójas 15 y 15 vta.

*R. Z.*

*Revisado el Incidente de no sus-  
pension y resuelto por ejecutoria fha. 18 de Oc-  
tubre de este año — 1902 — que revocó el auto  
revisado y concedió la suspension; se devol-  
vió el expediente relativo, con testimonio  
de la ejecutoria.*

*Seguido el juicio en to-  
papel. se recibió a prueba, estando ya eva-  
cuado el informe que con justificación se  
pidió al juez responsable, quien con esa  
calidad reprodujo su informe previo — 6*

*En la dilacion probatoria, el de-  
fensor del quejoso promovió las pruebas do-  
cumental y testimonial, tendentes a acreditar  
algunos hechos constantes en el proceso.*

# que dio margen al presente juicio de amparo; á los antecedentes del juez responsable como tal juez; á que el Sr. Flores Magón no tenía ninguna ingerencia en la publicación de "El Hijo del Ahuivaste," y á que los procesados habían sido amenazados por el juez Instructor de que los pondría en calabozos y los sujetaría á privaciones de ciertas comodidades de la vida compatibles con la prisión, si no se confesaban reos del delito de imprenta que se les atribuía. — 10. — Se dio curso á esta promoción; pero como entretanto, la Comandancia Militar remitiera á los autos del Sr. Flores Magón la ejecutoria de la Suprema Corte Militar declarando incompetentes á los tribunales militares que conformo al sobreseimiento decretado en el proceso arriba indicado; se corrió traslado al Ministerio Público para que promoviera lo conveniente.

Aicho Minist. pidió el sobreseimiento por haber cesado los efectos del acto reclamado. — 14.

Es de advertir que en la citada ejecutoria de la Corte Militar, se mandó poner á los quejados á disposición del Juez de Distrito en la Carcel Militar, por seguirles otra causa por diferente responsabilidad. — 13.

El Juez de Distrito de conformidad con el pedimento fiscal, decretó el sobreseimiento. — 12.

Notificado por cédula. — 12 - vta.

*Ensigne Flores Magón*

5

*Oct. 18 - 1902*

*Revocados y confirmados*

**CONFIRMA**

**REVOCA**

Osio.....  
López Garrido.....  
García Peña.....  
Horcasitas.....  
Zárate.....  
García Méndez.....  
Castañeda.....  
Buelna.....  
Ruíz.....  
Dorantes.....  
Sierra.....  
Zamacona.....  
Gómez.....  
Martínez de Arredondo.....  
Presidente, Romero.....

Osio...../.....  
López Garrido...../.....  
García Peña...../.....  
Horcasitas...../.....  
Zárate...../.....  
García Méndez.....  
Castañeda...../.....  
Buelna...../.....  
Ruíz...../.....  
Dorantes...../.....  
Sierra.....  
Zamacona...../.....  
Gómez.....  
Martínez de Arredondo.....  
Presidente, Romero...../.....

*Oct. 18 - 1902*





TRIUNAL PLENO

6  
México, 8 de Octubre de 1902

Visto el recurso de revisión interpuesto por el Lic. Francisco A. Senaldero en favor de su defensor Enrique Flores Meagon, contra el auto que dictó el "Juzg.º" de Distrito de esta Capital negando la suspensión del acto que reclama en el amparo que tiene promovido por la prisión á que se ha sometido por el "Juzg.º" de Instrucción Militar como autor del proceso que le instruye, considerándole responsable de ultrajes á la seguridad reservada del Ejército procedimiento contra el cual invoca el que prescriben los artículos 13, 14, 16 y 19 Constitucionales.

Resultando 1.º Que según refiere el promovente en el semanario de caricaturas "El Tiempo del Amigote," se publicaron algunos artículos, unos de carácter serio y otros de tono humorístico, criticando la forma ó modo con que se ha procedido á formar la segunda Reserva: que los artículos mencionados fueron considerados como

no delictivos por el Promotor  
de Justicia Militar, quien por con-  
ducto del Agente adscrito á di-  
cha Promocion los denunció  
ante el Juy 3º de Instruccion Mi-  
litar quien procedió desde luego  
á la aprehension de las personas  
que se encontraron en la casa  
Nº 3 de la Calle de Cochinas donde  
está la Administracion del Peri-  
dico, en la cual se hallaba el agra-  
viado; que este fué aprehendido  
en unido de otros individuos y al  
dia siguiente se le mandó rigu-  
rosamente incomunicado á la  
prision militar de Santiago Elalti-  
bolco. Esto por lo que hace á los he-  
chos. Respecto al derecho, alega:  
que en el supuesto de que esos ar-  
ticulos fuesen denunciables, no es  
la autoridad del fuero militar  
la competente para conocer del  
hecho, sino la autoridad del fue-  
ro comun, por tratarse de un deli-  
to de imprenta; que la segunda  
reserva no es una institucion mi-  
litar á la cual alcanzan las dispo-  
siciones excepcionales contenidas  
en el articulo 359 de la ley penal  
del ramo bastando ocurrir á la





TRIBUNAL PLENO

27  
ley reglamentaria del Ejército  
y al reglamento relativo a la  
segunda Reserva para convencerse  
de que ésta no es una organi-  
zación que deba estar protegida  
por el artículo 35 citado.

Resultando 2º Que se  
gún informa la autoridad res-  
ponsable la detención de Enri-  
que Flores Magón fue dictada  
en cumplimiento del decreto  
del General Comandante Mi-  
litar que es procedimiento esta-  
fundado en los artículos 7º fracción V y  
10 de la ley sobre organización y  
competencia de los Tribuna-  
les Militares, <sup>35, 36, 45 y 250 de las Leyes Militares</sup> no siendo por lo  
tanto el informante, la autori-  
dad responsable de los actos de  
que se queja el promovente, pues  
lo único que ha hecho es cum-  
plir la orden de proceder en con-  
tra del quejoso y que bajo la  
dirección del referido General  
Comandante está sustancián-  
do el proceso mencionado, y

Considerando: que la  
escasez de datos propia de los  
incidentes sobre suspensión, y el  
cuidado que en ellos debe de #

nulo de no pronunciarse una de-  
cisión implícita y abortiva en el  
amparo, no permitir prevenga por  
ahora el resultado de este; pero  
si consideras como posible cual  
quiera de los dos extremos que  
forman la perspectiva del nego-  
cio; y en tales circunstancias  
debe tomarse en cuenta lo que pu-  
diera ser un perjuicio irremedi-  
vado e irreparable, sin que por  
otra parte caiga el interés social  
que el quefeso permanezca en el  
estado en que se halla mientras  
se tramita y falta el recurso que  
ha interpuesto.

Por tanto, y de conformi-  
dad con lo dispuesto en los arti-  
culos 784 frac<sup>ta</sup> 3<sup>a</sup>, 789 y 796 del  
Código de Procedimientos federa-  
les se declara, revocándose el  
auto que se revoca:

Que es de suspenderse y  
se suspende la prisión que de-  
cretó el juez 3<sup>o</sup> de Instrucción Mi-  
litar contra Enrique Flores Ma-  
gor en el proceso que le instru-  
yo por utraques á la 2<sup>a</sup> Reserva y  
á que se refiere esta queja.

Devolvanse los autos

Suspensión



TRIBUNAL PLENO

al Juggador de su origen con los  
timbror de esta resolucio y  
reservase el Toca.

Asi por mayoria de once  
votos contra uno lo decretaron  
los C. C. Presidente y Ministros  
que formaron el Tribunal Ple  
no de la Corte Suprema de Jus  
ticia de la Nacion.

y firmaron Presidente:  
Romero      Félix Romero

Ministros:  
Gomez Obaced. Gimer

Zamacoena M. de Zamacoena Neviss

Dorantes      P. Dorantes.

Ruiz      R. Ruiz

Buena Vista Buena

Castaneda

~~Castaneda~~

Fuente

Julio Fuente

Ferreitas. Andres Ferreritas

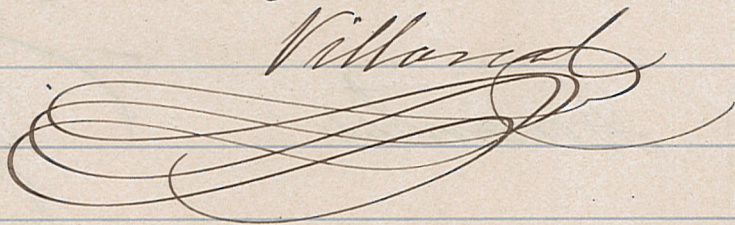
Garcia Pena J. N. Garcia

Lopez Garrido. Nicolas Lopez Garrido

Cesid Manuel Qui

Fernandez Villacal, Lino

M. Fernandez Villacal





*Jr. Salazar*

9

*ev. 585*

L.y C.México, Octubre 27 de 1902.

Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

Acusa recibo del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por el Lic. Jesús Flores Magón en nombre de su hermano Enrique del mismo apellido.

Con la atenta nota de Ud. núm. 3673, girada por la 3<sup>a</sup> Sría. se recibió en este Juzgado con copia de la Ejecutoria respectiva y en fojas 17, el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por el Lic. Jesús Flores Magón en nombre de su hermano Enrique del mismo apellido, contra actos del Juez 3<sup>o</sup> de Instrucción Militar.

tar.

*B. B. Charital*











3<sup>a</sup> 2673/1902

10

cr. 959.

L. Y C. MEXICO, NOV. 26 DE 1902.

AL SR. SRIO. DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

PTE.

REMITTE EL AMPARO PROMOVIDO POR  
ENRIQUE FLORES MAGON.

En fojas 26 y 15, tengo la honra de remitir á Ud. los autos del juicio de amparo promovido por el Sr. Lic. Jesús Flores Magón, en representación de su hermano Enrique del mismo apellido, contra actos del Sr. Juez 3º de Instrucción Militar; suplicándole se sirva disponer se me acuse su recibo.

México Noviembre 25 de 1902.

Preciso, a la Secretaría que corresponde,  
y dar cuenta en la primera audiencia  
civ. p. t. B.

D. V. D. MEXICO, NOV. 20 DE 1902.

AL SR. SR. DE LA SUPLENTE CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.  
PUE.

REMITTE EL AMPARO PROMOVIDO POR  
ENRIQUE FLORES MAGON.

En toja, tengo la hora de remi-  
tir a Ud. Los autos del juicio de amparo promovido por el Sr.  
Lic. Jesus Flores Mago, en representacion de su hermano Juan-  
y e del mismo apellido, contra el Sr. Juan S. de las  
Direccion Militar; aplicandole lo que se dispone en su  
se su recibo.

Enrique Flores Magón.  
Ago 15-909.

Penal militar.  
I. p. f. m.

Comprova Subcomandante

CONFIRMA

REVOCA

López Garrido..... / - a - visitador  
Horcasitas..... /  
Zárate.....  
García Méndez.....  
Buelna.....  
Gómez..... /  
Martínez de Arredondo..... /  
Dorantes.....  
Sierra.....  
Romero..... /  
Zamacona.....  
Osio.....  
García..... /  
Presidente, Castañeda..... /

López Garrido.....  
Horcasitas.....  
Zárate..... /  
García Méndez.....  
Buelna..... /  
Gómez.....  
Martínez de Arredondo.....  
Dorantes.....  
Sierra.....  
Romero.....  
Zamacona..... /  
Osio.....  
García.....  
Presidente, Castañeda.....

REVUE

COMPTES

1870

1870

1871

1871

1872

1872

1873

1873

1874

1874

1875

1875

1876

1876

1877

1877

1878

1878

1879

1879

1880

1880

1881

1881

1882

1882

1883

1883

Ag. to 15-903.

No. el juicio de amparo interpuesto en este capital ante el Juez. 2.º de Dist. por el Sr. Juan Flores, el Mayor en favor o en honor de Enrique del propio apellido, contra el proceso que ~~se~~ instruye a este al Juez 3.º de Instrucción Militar por supuestos responsable del delito de ultrajes a la 2.ª Reserva del Ejército nacional, por medio de algunos artículos publicados en el periódico denominado "El Hijo del Ahuizote", con cuyo proceso se vulneran, según el promoviente, las garantías consignadas en los art. 13, 14, 16 y 19 del Constit. de la República.

No. el auto <sup>de Sobreseimiento</sup> conformado con el pedimento del Abogado Pico, que dictó el Juez de Dist. el día 22 de Nov. pp. ~~reconociendo un vicio o haber usado los efectos del acto reclamado.~~

Considerando: que en la sentencia de este amparo, el Comandante Militar de esta plaza remitió la ejecutoria de la Corte ~~de~~ de Justicia Militar por lo que resuelve, que los tribunales de este Jefe no son competentes p.ª conocer de los delitos de imprenta imputados al quepro y que han motivado el proceso que se le instruyó: que con vista de esa ejecutoria el Abogado Pico pidió el Sobreseimiento con apoyo de los art. 289, 779, y letra. D. fracción VI y 812 fracción III. del Cod. y procl. pederiles, y el Juez de Dist. promulgó e imprimió y aplicó exactamente al caso las citadas disposiciones.

Por el mismo fundamento legal y el de los art. 820 y 828 del precitado Código se conforma el auto recurrido - declarándose:

Que se sobreseene y se sobresee en el juicio de amparo promovido p.ª Enrique Flores, el Mayor contra actos de los tribunales militares, en el caso sig. y separe le quepro — Mayoría de 7 votos contra 3.



# SENTENCIA



No. de Orden de Producción:	MEX-2549
Clve. Única de Legajo:	3
No. de Legajo:	23
No. de Expediente:	661403

Fondo:	MEXICO
Sección:	VACIO
Serie:	VACIO
Subserie:	
Año:	1902
No. de Expediente:	2673
Materia:	VACIO
Promovente :	ENRIQUE FLORES MAGON









TRIBUNAL PLENO.

México, Agosto 15 de 1903  
Visto el juicio de amparo interpues-  
to en esta Capital ante el Juezador  
2.º de Distrito por el Lic. Jesús Flores  
Magorren, favor de su hermano En-  
rique del propio apellido, contra el  
proceso que insturges a este el Juez 3.º  
de Instrucción Militar por ser  
nuestro responsable del delito de intha-  
lar a la 2.ª Reserva del Ejército na-  
cional por medio de algunos artícu-  
los publicados en el periódico deno-  
minado "El Hijo del Ahuizotl";  
con cuyo proceso se rubrican, según  
el promovente las garantías conig-  
nadas en los artículos 13, 14, 18 y  
19 de la Constitución de la Repúbli-  
ca

Visto el auto de sobreseimien-  
to conforme con el pedimento del  
Ministerio Público que dictó el Juez  
de Distrito el día 22 de Noviembre  
próximo pasado.

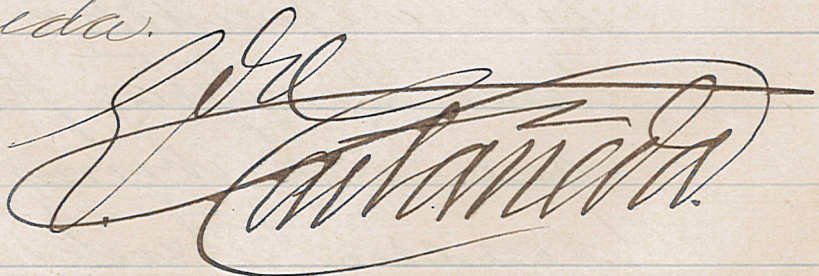
Considerando: Que en  
la secuela de este amparo, el Coman-  
dante Militar de esta plaza emi-  
tió la ejecutoria de la Corte de Jus-  
ticia Militar por la que resuelve,  
que los Tribunales de este fuero  
son competentes para conocer de los

delitos de imprenta imputados al  
quefeso y que han motivado el pro-  
ceso que se le instruya: que con vista  
de esa ejecutoria el Ministerio Públi-  
co pidió el sobreseimiento con apoyo  
de los artículos 289, 779 letra D frac-  
ción VI y 812 fracción III del Código  
de Procedimientos federales; y el Jefe  
de Distrito proveyó de conformidad  
aplicando exactamente al caso las  
citadas disposiciones.

Por el mismo fundamen-  
to legal y el de los artículos 820 y  
828 del precitado Código, se confir-  
ma el auto revocado declarándose:

Que es de sobreseimiento y se resu-  
en el juicio de amparo promovido  
por Enrique Flores Magón contra ac-  
tos de los Tribunales Militares en  
el caso á que se refiere la queja.

Así por mayoría de siete  
votos contra tres lo decretaron los  
S. C. Presidente y Ministros que for-  
maron el Tribunal Pleno de la Corte  
Suprema de Justicia de la Nación  
y firmaron Presidente  
Castañeda.





TRIBUNAL PLENO.

Ministros:

García

J. M. García

Jamacona

M. de Jamaica Revisor

Romero

Felipe Romero Revisor

M. de Arredondo

Gómez y Sáez Gómez

Buena Vista Buena.

Zarate

Julio Zarate

Hercasitas

Lopez Garrido Nicolás López Garrido

Fernando Villanar, Sr.

M. Juan de Villanar

Villanar



BIBLIOTECA NACIONAL DE MÉXICO

Levanto en Septiembre 25 del 903.



